

ALCALDÍA DE GALAPA

DESPACHO DEL ALCALDE

**RESOLUCIÓN N°. 393
(10 de julio de 2025)**

"Por la cual se autoriza y acepta una cesión de derechos económicos a nombre de terceros por solicitud de adjudicatario del proceso de contratación CA-005-2025 que tiene por objeto "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE GALAPA" "

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GALAPA, ATLÁNTICO,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209 y 211 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

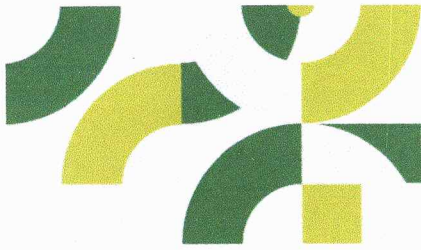
Que, el artículo 209 de la Carta Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, en ese orden de ideas, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que, el artículo 311 ibídem establece que *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.

Que, el artículo 315 de la Constitución Nacional, indica como atribuciones de los alcaldes, entre otras, dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación del servicio a su cargo. Tales atribuciones se reglamentadas por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012.

Que, atendiendo las disposiciones que anteceden, el Municipio de Galapa adelantó Proceso Contractual que resultó en el Convenio de Asociación No. CA-005-2025 cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE GALAPA"**.



ALCALDÍA DE GALAPA

DESPACHO DEL ALCALDE

Que, el día nueve (09) de julio la ESAL FUNDACIÓN SOCIAL FUENTE DE ESPERANZA, NIT 900.380.382-2, solicitó ante el Despacho del Alcalde, autorización para realizar la cesión de derechos económicos del valor pendiente por cobrar del convenio de la referencia a la FUNDACION SOCIAL TESORO DEL ALMA – FUNDATESALMA., identificada con NIT 900.956.788-2, representada legalmente por SHIRLEY DEL ROSARIO GONZALEZ PEDROZA, identificado con C.C. No. 22.569.971.

Que, previa autorización, resultó pertinente certificar el valor de la cuenta por pagar que le adeuda el Municipio a la ESAL FUNDACION SOCIAL FUENTE DE ESPERANZA, toda vez que, en la cláusula tercera del convenio de cesión de derechos económicos celebrado entre FUNDACION SOCIAL FUENTE DE ESPERANZA y FUNDACION SOCIAL TESORO DEL ALMA – FUNDATESALMA que se anexa a la presente, establecen que el valor corresponde a la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$16.000.000).

Que, de acuerdo con la ejecución propia del convenio en mención avalada por el supervisor del convenio, y de conformidad con la certificación emitida por el Secretario de Hacienda, a la fecha de expedida esta resolución, el Municipio de Galapa le adeuda a la ESAL adjudicataria la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$16.000.000).

Que, en cuanto a la Cesión de los derechos de Crédito (derechos económicos), tenemos que, es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

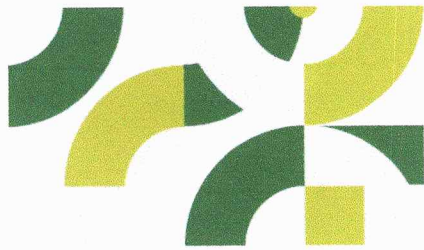
Que, el artículo 1959 del Código Civil, establece dentro de las formalidades de la cesión de un crédito a cualquier título que se haga, que esta no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título, pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

Que, así mismo, transcribe el artículo 1960 del Código Civil que:

"(...) La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste (...)"

Que, el artículo 1961 ibídem, en relación con la forma de la notificación de la cesión de crédito, menciona que esta debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

Que, la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, mediante Sentencia del primero (01) de diciembre de dos mil once (2011), señaló que:



ALCALDÍA DE GALAPA

DESPACHO DEL ALCALDE

"(...) 2. A partir de la regulación plasmada en el libro segundo, título XXV, capítulo I del Código Civil, en el ámbito conceptual se interpreta que la "cesión de créditos" corresponde a un negocio jurídico típico que permite al acreedor transferir su derecho personal a un tercero, mediante la entrega del instrumento donde estuviere incorporado, al que se insertará la atestación de traspaso, con la identificación del "cesionario", bajo la firma del "cedente", y en el evento de no constar en documento habrá de otorgarse uno en el que se plasmen los elementos necesarios sobre su existencia: produciendo efectos entre tales sujetos a partir de la "entrega", en cambio frente al deudor y terceros, sólo a partir de la comunicación al primero, o de su aceptación expresa o tácita.

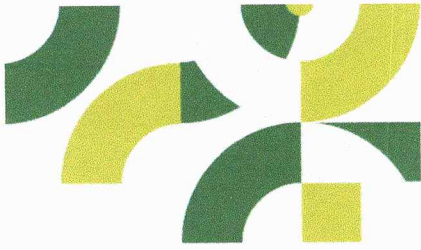
3. La Corte abordó el estudio del aludido acto en ańejo pronunciamiento que mantiene vigencia y en lo pertinente, refirió: "La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario (...)"

Que, en el mismo pronunciamiento, la H. Corporación señala que:

"(...) La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario (...). Resulta de lo dicho que la tradición de los créditos personales se verifica por medio de la entrega del título que debe hacer el cedente al cesionario (artículo 761 del C.C.) Al hacer el cedente la entrega del título al cesionario se anotará en el mismo documento el traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, para que pueda después el cesionario hacer la notificación al deudor (...)"

Que, en cuanto al caso en concreto, señaló el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, en pronunciamiento de veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012), que:

"(...) En la cesión de crédito derivado de un contrato, el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y sólo el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la relación negocial (...). La cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago.



ALCALDÍA DE GALAPA

DESPACHO DEL ALCALDE

La cesión de crédito sólo trasfiere al cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda (...)".

Que, mediante Concepto No. 4201714000004797, Colombia Compra Eficiente transcribió que:

"(...) en el contrato de cesión de derechos económicos debe quedar expresado el valor a ceder. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal está permitida y produce efectos cuando: (i) hay un acuerdo entre el cedente (acreedor del derecho de crédito) y cesionario, y (ii) es aceptada por la Entidad Estatal (...)".

Que, aunado a lo anterior, Colombia Compra Eficiente indicó que:

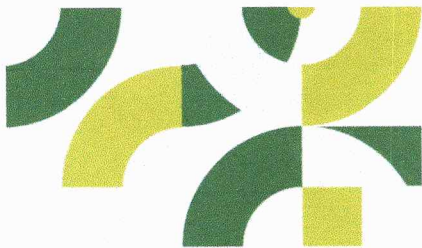
"(...) Un acreedor de una cuenta de cobro, producto de un contrato con una entidad estatal, no puede ceder su crédito a un tercero, cuando la cuenta de cobro aún no había sido elaborada y sin obtener para esta cesión la autorización de la entidad estatal deudora del crédito, dado que: 1. Para generar los efectos de la cesión respecto del deudor y de terceros, se requiere que la cesión sea notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste. La notificación se surte con exhibición del título que lleve anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente y la aceptación tiene lugar cuando el deudor realiza un acto o conducta del cual se deduzca que conoce la cesión, aceptación que puede ser expresa o tácita. 2. En el evento de que el crédito no conste en documento, se requiere elaborar u otorgar, para tal efecto, un documento por el cedente al cesionario. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se perfecciona el negocio jurídico de cesión y, por tanto, el crédito no se desplaza del cedente al cesionario, es decir, no queda radicado en cabeza de éste (...)".

Que, atendiendo a todo lo anterior, resulta necesario para el municipio de Galapa, autorizar debidamente a la ESAL FUNDACION SOCIAL TESORO DEL ALMA – FUNDATESALMA, identificada con NIT 900.956.788-2, para que en representación del adjudicatario del Proceso de Convenio de Asociación No. CA-005-2025, a saber, la ESAL FUNDACIÓN SOCIAL FUENTE DE ESPERANZA, identificada con NIT 900.380.382-2 puedan adelantar el cobro y posterior desembolso de los valores adeudados.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la cesión de derechos económicos del Convenio No. CA



ALCALDÍA DE GALAPA

DESPACHO DEL ALCALDE

-005-2025, cuyo objeto es "**AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE GALAPA**", presentada y suscrita por el Representante Legal de FUNDACIÓN SOCIAL FUENTE DE ESPERANZA, identificada con NIT 900.380.382-2, a favor de FUNDACION SOCIAL TESORO DEL ALMA – FUNDATESALMA, identificada con NIT 900.956.788-2, representado legalmente por SHIRLEY DEL ROSARIO GONZALEZ PEDROZA, identificado con C.C. No. 22.569.971, sin perjuicio de eventuales multas o sanciones que se impongan al CONTRATISTA, las cuales le serán descontadas del saldo del Convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el desembolso de los valores adeudados, debidamente certificados por el suscrito Secretario de Hacienda, a nombre de un tercero, a saber, la ESAL FUNDACION SOCIAL TESORO DEL ALMA – FUNDATESALMA, identificada con NIT 900.956.788-2, de conformidad con la cesión de derechos económicos suscrita por la ESAL del Convenio de Asociación No. CA-005-2025, FUNDACIÓN SOCIAL FUENTE DE ESPERANZA, identificada con NIT 900.380.382-2.

PARÁGRAFO: El desembolso correspondiente, se hará por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal a la cuenta bancaria que aporten las partes, previa la presentación total de documentos solicitados para el respectivo pago o aquellos a los que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente resolución al cedente y a los cesionarios.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos presupuestales, informar de la presente cesión de crédito de derechos económicos a la Secretaría de Hacienda Municipal, para lo pertinente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Galapa (Atl.), a los diez (10) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025)


FABIAN ALBERTO BONETT BERDUGO
Alcalde Municipal de Galapa, Atlántico

Proyectó: Sebastián J. Osorio P. // Abogado Externo 

Revisó: Kevin Navarro B. // Asesor Externo. 

Aprobó: Juan G. Clavijo B. // Jefe Oficina Asesora Jurídica 